

**Expte. núm.** 65/2023

**Ref.** RRI/FMJ

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS RELATIVO AL «PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DEL PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL».**

Con fecha 18 de agosto de 2023 (BandeJA núm. INT/2023/000000000572133) la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo solicita a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento.

En el caso que nos ocupa, se emite el presente informe de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y con lo establecido en el capítulo segundo, punto cuarto, de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Una vez analizado el proyecto normativo de referencia, este Servicio realiza las siguientes observaciones con respecto al mismo:

**1.- TÍTULO.**

En términos generales este Servicio considera adecuado el título que ha sido utilizado en el proyecto de orden sometido a informe, al cumplir con la función principal asignada a esta parte de la disposición, que no es otra que reflejar con exactitud y precisión la materia regulada por la norma, de manera que permita hacerse una idea de su contenido. No obstante ello, se realiza la siguiente propuesta de redacción:

«ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DEL PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL».

La propuesta realizada por este Servicio en relación con el título del proyecto de orden, iría en consonancia con lo indicado en el artículo único, apartado 1.



RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 1/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



## **2.- PREÁMBULO.**

A la vista de lo indicado en el artículo único, apartado 2, las bases reguladoras que serán aprobadas a través de la orden cuyo proyecto se informa, se acogerán a la regulación establecida en las bases reguladoras tipo aprobadas mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

En la disposición adicional primera de la referida orden, se indica cuál es el contenido mínimo de las normas mediante las que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, estableciéndose que las mismas deberán disponer de:

*«(...) b) Un preámbulo, en el que se expondrán de forma breve y concisa los objetivos, los antecedentes, las competencias en cuyo ejercicio se aprueban las bases reguladoras y su contenido. Asimismo, especificará que se ajustan a las bases reguladoras tipo, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, y destacará aquellas medidas incorporadas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos desfavorecidos que se hayan identificado. Se expresarán las causas justificativas de que el procedimiento elegido para la concesión de las subvenciones haya sido el del régimen de concurrencia no competitiva; además, y cuando proceda, se indicarán las causas justificativas de que las bases reguladoras:*

*(...)*

*2.º Establezcan que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada.*

*5.º Establezcan que antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deban acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público».*

En virtud de lo expuesto, ponemos de manifiesto la necesidad de revisar el preámbulo del proyecto de orden sometido a informe, a fin de adecuar el mismo a las previsiones más arriba indicadas. En este sentido, advertimos de lo siguiente:

- El texto del preámbulo resulta demasiado extenso, considerando este Servicio que debería realizarse una labor de síntesis, especialmente en lo referente a los antecedentes y a las competencias en cuyo ejercicio serán aprobadas las bases reguladoras, donde resultaría conveniente una mayor brevedad y concisión.

En cualquier caso, de estimarse necesario mantener todo su contenido, debería valorarse la posibilidad de que el preámbulo quedase dividido en apartados (los cuales se identificarían, en su caso, con números romanos centrados en el texto), con objeto de estructurar convenientemente dicha parte de la disposición.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 2/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



- Deberían explicitarse en el preámbulo los motivos por los que se ha determinado en el apartado 7.c) del cuadro resumen que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementen el importe de la subvención concedida.
- Se han de recoger en el preámbulo las razones por las cuales en el apartado 23.b) del cuadro resumen se exige que, antes de proponer el pago, la entidad beneficiaria deba acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Con independencia de lo anterior, este Servicio realiza las siguientes consideraciones con respecto al actual texto del preámbulo:

- Entendemos más adecuado que las reproducciones normativas efectuadas en los **párrafos núms. 1 y 2** del mismo fuesen entrecuilladas mediante el uso de comillas españolas («»), y no a través de comillas inglesas (“”), siendo esto último lo actualmente efectuado en los mencionados párrafos. Igual observación cabría realizar con respecto a las reproducciones normativas llevadas a cabo en los párrafos núm. 7, 12 y 22.

A tales efectos, debe tenerse en cuenta que la Real Academia Española (RAE) aconseja que las comillas inglesas sean empleadas en los textos manuscritos, mientras que en los impresos (como serían los que nos ocupan) dicho organismo recomienda el uso de las comillas españolas.

- Dada su naturaleza reglamentaria, ha de tenerse presente que la orden cuyo proyecto se informa, deberá cumplir con las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005 de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE núm. 180, de 29 de julio), las cuales este Servicio considera que resultarían de aplicación supletoria a la Administración de la Junta de Andalucía, habida cuenta que en nuestra Comunidad Autónoma aún no se ha dado cumplimiento al mandato establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En este sentido, se advierte que la cita normativa abreviada efectuada en el **párrafo núm. 3** del preámbulo no se ajustaría al formato establecido por la directriz de técnica normativa núm. 80, cuya aplicación daría lugar a que, en el mencionado párrafo, donde actualmente dice: «*Ley de Empleo*», debiese decir: «*Ley 3/2023, de 28 de febrero*». Igual observación cabría realizar en relación con la cita abreviada que, con respecto a la misma norma, se realiza en el párrafo núm. 7.

- Ponemos de manifiesto que el texto del **párrafo núm. 4** debería cerrarse con el signo ortográfico «punto».

- Se constata que en el **párrafo núm. 5** se utiliza la expresión «*Agencia Servicio Andaluz de Empleo*» para referirse a dicha entidad instrumental (también en la disposición adicional cuarta se emplea la misma fórmula), mientras que en otros párrafos del preámbulo así como en el propio texto del cuadro resumen, la expresión utilizada sería «*Servicio Andaluz de Empleo*». Se advierte de lo anterior, con objeto de que se homogeneizase tal aspecto.

Por otra parte, proponemos que en el mencionado párrafo se citen expresamente las normas (y, en su caso, artículos) que atribuyen al Servicio Andaluz de Empleo los objetivos que aparecen mencionados. Salvo error

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 3/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



de apreciación de este Servicio, tales normas serían la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y los Estatutos de dicha Agencia, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril.

Por último advertimos que, si las subvenciones que constituyen el objeto de las bases reguladoras cuyo proyecto se informa, quedasen encuadradas dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para el periodo 2023-2025, resultaría conveniente que se realizase una referencia al mencionado Plan, el cual resultó aprobado mediante Orden de 1 de agosto de 2023 (BOJA núm. 150, de 7 de agosto).

- Se aprecian algunos espacios sobrantes en el siguiente texto perteneciente al **párrafo núm. 6** (el resaltado es nuestro: «*Las actuaciones en el ámbito de la orientación y la inserción son una eficaz medida para promover la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, prestando orientación y asesoramiento especializado y personalizado acerca de su elección profesional, cualificación necesaria, necesidades y opciones formativas y la búsqueda de empleo, así como para mejorar el conocimiento del mercado de trabajo*»).

- En el **párrafo núm. 7**, donde dice: «...el Capítulo V de la reseñada Ley de Empleo, define los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo...», resultaría más preciso decir: «...el Capítulo V del Título III de la reseñada Ley 3/2023, de 28 de febrero, define los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo...».

- Constatamos incorrecciones en la cita normativa efectuada en el **párrafo núm. 12**, de tal forma que donde dice: «...el artículo 4 del Reglamento, establece en su apartado c)...», lo adecuado sería decir: «...el artículo 4.1 del Reglamento, establece en su letra a)...».

- Ponemos de manifiesto que en el **párrafo núm. 19** se usa la expresión: «*Proyectos Integrales de inserción laboral*» en los términos anteriormente transcritos, mientras que en el artículo único, apartado 1, la fórmula empleada al respecto sería la siguiente (el resaltado es nuestro): «*Proyectos Integrales de Inserción Laboral*». Consecuentemente, existe una divergencia en cuanto al uso de la inicial (mayúscula o minúscula) en las palabras «inserción» y «laboral», aspecto éste que debería homogeneizarse.

- La cita que, en el **párrafo núm. 20**, se efectúa con respecto a la Decisión de la Comisión Europea de 20 de diciembre de 2011, debería llevarse a cabo en los siguientes términos: «Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general».

Por otra parte, con respecto a la segunda norma que aparece citada en dicho párrafo, proponemos que se eliminen los «paréntesis» actualmente empleados en la correspondiente cita, de tal forma que la misma quedase efectuada del modo siguiente: «Comunicación de la Comisión 2012/C8/02».

- En cuanto al **párrafo núm. 21**, hemos de poner de manifiesto que en todo momento debería utilizarse en su texto el término «*subvención*», por ser el empleado en el título del proyecto de orden, constatándose que actualmente en dicho párrafo se utiliza indistintamente tanto el mencionado término como el de «*ayudas*». Creemos que debería revisarse tal aspecto en aras de la debida uniformidad. Igual observación cabría realizar

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 4/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



con respecto al contenido de la disposición adicional primera, donde este Servicio también aprecia el uso indistinto de ambos términos.

- Se advierte que el contenido del **párrafo núm. 22** se encuentra sometido al formato «división de palabras» del procesador de textos, lo cual debería corregirse. Igual advertencia se realiza con respecto al texto del párrafo núm. 23 del propio preámbulo, así como del apartado 14 del cuadro resumen.

Por otra parte, se aprecia una incorrección en la cita normativa efectuada en dicho párrafo, de modo que donde actualmente se dice: «...la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023...enumera en su artículo 29.1 las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando en su apartado c)», debería decir: «...la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023...enumera en su artículo 29.1 las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando en su letra c)...».

- Aconsejamos revisar el texto del **párrafo núm. 26**, habida cuenta de que la actual redacción del mismo puede inducir a la falsa conclusión de que, entre los principios que aparecen reseñados en el artículo 129.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se encontraría el principio de buena regulación, lo cual resultaría incierto. Igual observación se realiza con respecto al texto del párrafo núm. 27.

- En el **párrafo núm. 27**, donde dice: «...esta norma y las correspondientes convocatorias de la medida regulada...», consideramos más adecuado que dijese: «...esta orden y las correspondientes convocatorias de las subvenciones reguladas en la misma...».

- En el **párrafo núm. 28**, donde dice: «...esta orden impone a las personas o entidades solicitantes, la obligación de relacionarse con el Servicio Andaluz de Empleo a través de medios electrónicos...», lo correcto sería decir: «...esta orden impone a las entidades solicitantes, la obligación de relacionarse con el Servicio Andaluz de Empleo a través de medios electrónicos...». La anterior observación se efectúa dado que siempre van a ser entidades las que soliciten las subvenciones que nos ocupan (véase el apartado 4.a.1º del cuadro resumen).

Por otra parte, consideramos conveniente que en dicho párrafo se cite el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habida cuenta que la imposición del uso de medios electrónicos a la que se hace referencia en el mismo, tiene como fundamento legal el mencionado precepto.

- En aplicación de la directriz de técnica normativa núm. 80, la cita que en el **párrafo núm. 34** se efectúa con respecto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podría practicarse de forma abreviada, es decir, señalando únicamente el número, año y fecha de dicha ley, dado que la misma ya ha sido citada de forma completa previamente en el preámbulo (concretamente en el párrafo núm. 26 del mismo).

Por otra parte, en el mismo párrafo, donde dice: «...se ha efectuado consulta pública previa, publicada el 16 de marzo de 2023, en la página web de la Junta de Andalucía...», consideramos más oportuno que dijese: «...se ha efectuado consulta pública previa, publicada el 16 de marzo de 2023, en el Portal de la Junta de Andalucía...», por ser la denominación que recibe dicha dirección electrónica en atención a lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 5/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, proponemos que se suprima la propia URL que aparece indicada al final de dicho párrafo, al entender que tal información resultaría irrelevante.

- En el **párrafo núm. 35**, donde dice: «*Este proyecto normativo...*», lo adecuado sería decir: «Esta orden...».

### **3.- PARTE DISPOSITIVA.**

#### **Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.**

Su título debería cerrarse con el signo ortográfico «punto». Igual observación se realiza con respecto a los títulos de las disposiciones adicionales primera, segunda y cuarta, así como en relación con los títulos de la disposición derogatoria y de la disposición final.

### **4.- PARTE FINAL.**

Sin perjuicio de las observaciones que a continuación se realizan sobre su actual contenido, proponemos que se incluya en la parte final del proyecto de orden, una disposición adicional relativa a la delegación de competencias efectuada en el ámbito sancionador.

A este respecto debe indicarse que, en materia de subvenciones, el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, otorgaría la competencia para acordar e imponer las correspondientes sanciones, a la persona titular de la Consejería. No obstante ello, a través de la orden cuyo proyecto se informa, y para el ámbito de las subvenciones reguladas por la misma, la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo delegará las mencionadas competencias en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, entendiéndose este Servicio que ello debería quedar expresamente reflejado a través de una disposición adicional a incluir en el proyecto de orden, sin perjuicio de lo indicado al respecto por el apartado 27 del cuadro resumen. La referida propuesta tendría como apoyo lo recogido en la directriz de técnica normativa núm. 39, relativa al contenido de las disposiciones adicionales, donde se determina que en las mismas se deberá recoger, entre otros, los siguientes aspectos: «*c) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas*».

#### **Disposición adicional primera. Convocatorias de las ayudas.**

- En el **apartado 1**, donde dice: «*...la presente Orden...*», lo correcto sería decir: «*...la presente orden...*». La anterior observación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el apéndice a).2º de las directrices de técnica normativa, lugar donde se indica que: «*No se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición*», y resultaría extensible al texto de la disposición adicional cuarta, de la disposición derogatoria y de la disposición final, que deberán ser revisadas igualmente en este particular aspecto.

- Este Servicio estima que el contenido del **apartado 2** debería suprimirse, habida cuenta que la autorización recogida en el mismo no sería otorgada al órgano concedente, por la persona titular de Consejería (que es lo que se desprende de la actual redacción del referido apartado), sino que resultaría

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 6/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



expedida por el propio Parlamento de Andalucía, órgano que anualmente, a través de las Leyes de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene autorizando la posibilidad de que los órganos competentes para conceder las subvenciones puedan dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por lo tanto, a nuestro entender, el contenido del apartado 2 resultaría más propio que quedase incluido, en su caso, en las futuras resoluciones de convocatoria de las subvenciones, debiendo hacerse mención en las mismas a la referida autorización e indicarse cuál es el artículo de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde viniese recogida (para el ejercicio 2023, el artículo 29.2 de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023).

#### **Disposición adicional tercera. Procesos de automatización de procedimientos.**

Advertimos que, donde dice: «De acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos...», lo correcto sería decir: «De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo...».

La presente observación se realiza teniendo en cuenta que el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, dispone de un único artículo, destinado a la aprobación del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por lo que el artículo 13 (que es al que se hace referencia en la disposición adicional tercera) lo sería del reglamento que resulta aprobado a través del real decreto.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Se constata que el contenido de esta disposición no se ajustaría a lo indicado por la directriz de técnica normativa núm. 41, en la cual se recoge lo siguiente: «Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. (...) Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas».

En aplicación de lo indicado por la mencionada directriz, resultaría necesario que en la disposición derogatoria del proyecto de orden se hiciese mención expresa a cuáles son las concretas disposiciones de igual o inferior rango que quedan derogadas, o, en caso contrario, entendemos que la referida disposición podría quedar suprimida.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 7/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



## **5.- CUADRO RESUMEN.**

### **Apartado 1.- Objeto (Artículo 1).**

En aras de la debida uniformidad del texto del proyecto de orden, este Servicio considera que debería sustituirse el término «medida», empleado en el apartado 1 del cuadro resumen, por el de «subvenciones», al ser este último el que figura recogido en el título del proyecto de orden.

### **Apartado 2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

- La directriz de técnica normativa núm. 31 (que si bien es relativa a la división de los artículos de una disposición, puede ser aplicada de forma analógica a los apartados del cuadro resumen), indica que: «*El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición*». Se advierte que la estructura del apartado 2 debería adaptarse a lo indicado por la mencionada directriz, en la medida de lo posible.

Igual observación se realiza con respecto a la estructura del apartado 25.f) 4º.

- En el **apartado 2.a).1**, donde dice: «...las personas pertenecientes a los colectivos indicados en el punto 4 de este apartado», debería decir: «...las personas pertenecientes a los colectivos indicados en el punto 4». La presente observación se realiza teniendo en cuenta que la directriz de técnica normativa núm. 69 indica lo siguiente: «*Cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como «de la presente ley», «de este real decreto», excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Se actuará del mismo modo cuando la cita afecte a una parte del artículo en la que aquella se produce*».

Lo anteriormente indicado también deberá ser tenido en cuenta con respecto al texto del apartado 5.a), punto 1, letra a), de tal forma que donde se dice: «...para aquellas personas participantes que alcancen la consideración de persona atendida conforme a lo establecido en el punto 4 desde este apartado», debería decir: «...para aquellas personas participantes que alcancen la consideración de persona atendida conforme a lo establecido en el punto 4».

Por último, resultaría de aplicación lo dispuesto por la mencionada directriz, al texto del apartado 22.a).1º, letra d), debiendo quedar redactado su contenido como sigue: «Conservar la documentación justificativa de la subvención, incluidas las pruebas gráficas del cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad definidas en la letra a), en los términos regulados en el artículo 82.1 Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021».

- No consideramos apropiado el uso, dentro del **apartado 2.a).2**, de la expresión «etc», considerando este Servicio que todas las actuaciones a subvencionar deberían quedar recogidas en su texto . Por otra parte, proponemos que donde en dicho apartado dice: «*Prospección del mercado laboral del territorio*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 8/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			





en el que se desarrolle el programa, que permita la obtención de información actualizada sobre...», dijese: «Actuaciones de prospección del mercado laboral del territorio en el que se desarrolle el programa, que permitan la obtención de información actualizada sobre...».

- Dada la finalidad última que tienen las subvenciones que nos ocupan, destinadas a la inserción laboral, podría valorarse la posibilidad de incluir dentro del **apartado 2.a).4** a otros colectivos considerados igualmente vulnerables, y de atención prioritaria, por el artículo 50.1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, como sería el de mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género o personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración (a modo de ejemplo). Se somete la anterior cuestión a la valoración del órgano solicitante del presente informe.

### **Apartado 3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2).**

- Echamos en falta el uso de «comas» (con objeto de separar el órgano emisor y la fecha de la correspondiente norma), en las siguientes citas normativas efectuadas en dicho apartado:

- En la cita normativa recogida en la letra b), de tal manera que donde dice: «*Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013*», consideramos más correcto que dijese: «Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1296/2013».
- En la cita normativa realizada en la letra c), de modo que donde dice: «*Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión*», sería más adecuado decir: «Reglamento Delegado (UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) nº1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión».
- En la cita normativa efectuada en la letra d), donde dice: «*Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos)*», entendemos más oportuno que dijese: «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos)».

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 9/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Por otra parte, se advierte que la cita que en la letra h) se efectúa con respecto a la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, debería quedar practicada en los términos que a continuación se indican, por ser el modo en el que dicha ley fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: «Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género».

- Habida cuenta que en la disposición adicional tercera del proyecto de orden se indica que las actuaciones administrativas previstas por la misma se efectuarán de manera automatizada, consideramos conveniente que en el apartado 3 del cuadro resumen se hiciese expresa referencia a cuáles son las normas específicas que resultan de aplicación en tales casos.

En este sentido, proponemos que en el referido apartado se hiciese mención al Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, así como al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, puesto que dichas normas, dada la fecha de su aprobación, no figuran entre las recogidas por el artículo 2 del texto articulado de las bases reguladoras tipo, aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019.

**Apartado 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3 ).**

- El **apartado 4.a).1º**, letra b), contempla a las entidades sin ánimo de lucro (fundaciones y asociaciones, entre otras), entre las que pueden solicitar las subvenciones. Se advierte acerca de la necesidad de que las mismas se encuentren legalmente constituidas, es decir, que figuren inscritas en el registro correspondiente a su forma jurídica, esto es, el Registro de Fundaciones o de Asociaciones (u otros), y que no incurran en ninguna de las causas que les impidan obtener subvenciones o ayudas públicas según su normativa específica. Proponemos que se efectúe una referencia a todo ello en dicho apartado.

Similar propuesta se realiza con respecto a las empresas de inserción laboral, que también quedan incluidas dentro del concepto de entidades solicitantes de las subvenciones, en virtud de lo establecido en la letra c) del mismo apartado. A este respecto hemos de poner de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.b) de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, las mismas deben encontrarse inscritas en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción, proponiendo este Servicio que en el apartado 4.a).1º se efectuase una referencia a dicho precepto de la mencionada ley.

- En cuanto al **apartado 4.b)**, relativo al periodo durante el que las entidades deben mantener los requisitos exigidos por las bases reguladoras, proponemos al órgano solicitante del presente informe la posibilidad de ampliar dicho periodo, de tal forma que se extienda hasta la fecha de finalización del plazo de justificación, por entender esta última opción más garantista.

- La cita normativa efectuada en el **apartado 4.c)**, punto 1, letra c), debería quedar practicada en los siguientes términos: «texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto», al ser el modo en el que dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial del Estado.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 10/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



Por otra parte, la cita completa que en el punto 2 del mismo apartado se efectúa con respecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podría abreviarse, esto es: «Ley 38/2003, de 17 de noviembre», al haber sido ya citada dicha ley de forma completa con anterioridad en el cuadro resumen (concretamente en el apartado 4.a.2º).

#### **Apartado 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

- Resulta llamativo que en este apartado se subvencione el 100% de las acciones para la atención y, en cambio, solo se subvencione el 40% de las acciones para la inserción (salvo error de interpretación de este Servicio), teniendo en cuenta que el objeto de las subvenciones reguladas a través del proyecto de orden que nos ocupa es precisamente promover la inserción laboral (véase apartado 1 del cuadro resumen).

- En el **apartado 5.a)**, punto 1, letra b), donde dice: «...2.500 euros siempre que cumplan los requisitos para ser considerada persona insertada descrita en el apartado 5.a)4», lo adecuado sería decir: «...2.500 euros siempre que cumplan los requisitos para ser considerada persona insertada conforme a lo establecido en el punto 4».

- Habida cuenta de lo indicado por la directriz de técnica normativa núm. 68 (Cita corta y decreciente), el texto que a continuación se indica, perteneciente al primer párrafo del **apartado 5.b).1º**, debería quedar redactado en los siguientes términos: «...las actuaciones para la inserción a favor de las personas participantes definidas en el apartado 2.a), punto 4...».

Por otra parte, consideramos que en la letra b) del referido apartado, relativa a los costes de formación, se debería concretar cuál es el procedimiento a seguir para obtener la autorización que permita a las entidades beneficiarias llevar a cabo la formación a través de medios externos, los documentos que en su caso deban aportar las mismas, y el concreto órgano del Servicio Andaluz de Empleo que expedirá dicha autorización. Igual observación se realiza con respecto a la autorización prevista en la letra c) del mismo apartado, que permitiría a las entidades beneficiarias prestar los servicios de orientación a través de medios externos, previa autorización a expedir por el Servicio Andaluz de Empleo.

Sin perjuicio de lo anterior, nos planteamos hasta qué punto las autorizaciones referidas en las letras b) y c) de dicho apartado resultarían compatibles con lo recogido posteriormente en el apartado 9 del cuadro resumen, relativo a la posibilidad de subcontratación, donde figura marcada la casilla «No».

Por otro lado, la letra d) del mencionado apartado debería quedar redactada en los siguientes términos: «Incentivos a la participación conforme a lo previsto en el apartado 5.a), punto 1», todo ello de conformidad con lo indicado por la directriz de técnica normativa núm. 68, ya citada en el presente informe.

- Dado que en el apartado 5.b).1º, letra e), se contemplarían como gastos subvencionables los costes indirectos derivados de la ejecución del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral, entendemos que ello haría que consecuentemente debiese cumplimentarse el **apartado 5.c)** del cuadro resumen, relativo a dichos costes, y cuyas dos últimas casillas se encuentran actualmente desmarcadas y vacías de contenido.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 11/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



**Apartado 10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23 ).**

Consideramos que la primera casilla que figura en el **apartado 10.a)**, relativa a la posibilidad de obtener el formulario de solicitud a través del Portal de la Junta de Andalucía, en todo caso debería quedar marcada, dado que tras la aprobación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los formularios siempre han de publicarse en el referido Portal (con independencia de que, a su vez, fuesen puestos a disposición de las entidades solicitantes través de otros medios), constituyendo el Catálogo de Procedimientos y Servicios -integrado en el Portal de la Junta de Andalucía- el instrumento de publicidad activa de los procedimientos administrativos, tal y como se preceptúa en el artículo 11 del mencionado decreto.

**Apartado 12.- Órganos competentes (Artículo 15).**

- Dada la presumible vocación de permanencia en el tiempo de la que dispondrá la orden cuyo proyecto se informa, y, consecuentemente la posibilidad de que las denominaciones de ciertos órganos del Servicio Andaluz de Empleo puedan ser modificadas a lo largo de la vigencia de la misma, consideramos que las referencias que en el apartado 12 se efectúan con respecto a la «*Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral*», debiesen quedar sustituidas por expresiones que resulten menos precisas, como pudiera ser, a modo de ejemplo, la siguiente: «la Dirección General competente en materia de intermediación y orientación laboral», del Servicio Andaluz de Empleo. Igual observación cabría realizar en relación con las referencias que, respecto al mismo órgano, se llevan a cabo en las disposiciones adicionales primera y cuarta del proyecto de orden, y en los apartados 26.c) y 27 del cuadro resumen.

- Entendemos que la delegación a la que se hace mención en este apartado, en lo concerniente al órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones, derivaría de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 2012, de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa (BOJA núm. 238, de 5 de diciembre), resolución ésta que no nos consta que haya sido modificada o sustituida, y cuyo resuelvo primero, apartado 2, letra b), delega en la persona titular de la Dirección Gerencia: «*La resolución de los procedimientos de concesión, reintegro y otras facultades que correspondan al titular de la Presidencia en materia de subvenciones, y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Agencia*». Igual precisión cabría realizar con respecto a la delegación de competencias en materia de reintegro que aparece mencionada en el apartado 26.c) del cuadro resumen.

**Apartado 20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

A nuestro entender, la redacción de este apartado resulta demasiado genérica, por cuanto no se concretan en el mismo cuáles son las específicas causas sobrevenidas que pueden dar lugar a que se modifique la resolución de concesión. En aras de la seguridad jurídica, entendemos necesario que se determinasen dichas causas.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 12/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



**Apartado 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

- La cita que, en el primer párrafo del **apartado 22.a).1º**, se efectúa con respecto al Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, podría realizarse de forma abreviada, esto es, señalando únicamente el número, año, órganos emisores y fecha, al haber sido ya dicha norma comunitaria citada de forma completa en el apartado 3 del cuadro resumen.

Por su parte, advertimos que la cita que con respecto a dicha norma comunitaria, se efectúa en la letra e) del mismo apartado, debería quedar realizada del siguiente modo: «Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021». Sin perjuicio de que se dé cumplimiento a lo anteriormente indicado, ponemos de manifiesto que, salvo error de apreciación de este Servicio, en la letra e) no se contemplaría realmente ninguna medida de información, de publicidad u otras obligaciones a cumplir por las entidades beneficiarias (a diferencia de lo que sucede con el resto de letras del mismo apartado), por lo que consideramos que el contenido de dicha letra debería constituir un párrafo independiente dentro del apartado 22.a).1º (y no una letra más del mismo). Además, debería revisarse el texto de la letra e) con objeto de lograr una redacción que resultase más comprensible.

- Consideramos más adecuado que el texto del **apartado 22.b).1º**, letra a), quedase redactado en los siguientes términos: «Las entidades beneficiarias de la subvención estarán obligadas a suministrar a la Administración de la Junta de Andalucía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, cuanta información sea necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio». La presente observación se realiza teniendo en cuenta lo indicado, con respecto a las segundas y posteriores citas, por la directriz de técnica normativa núm. 80, y al haber sido ya citada la Ley 1/2014, de 24 de junio, de una forma completa en el apartado 22.a).2º del cuadro resumen.

También cabría efectuar una cita abreviada en la letra c) del mismo apartado, donde actualmente aparece citado de forma completa el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio.

- Constatamos que en el texto del **apartado 22.b).3º**, punto 2, se emplea la expresión: «*acciones de atención*», mientras que en el apartado 2.a), punto 2, letra a), se utiliza la siguiente elocución: «*acciones para la atención*». Debería darse uniformidad a dicho aspecto.

Por otra parte, este Servicio no alcanza a comprender cuál es el significado de la siguiente frase perteneciente al punto 3 del mismo apartado (el subrayado es nuestro): «*El Servicio Andaluz de Empleo podrá derivar a las personas que pertenecen a colectivos vulnerables y/o personas jóvenes a las entidades beneficiarias que lo soliciten para la participación en el programa. Igualmente, las entidades beneficiarias podrán proponer personas para dicha participación, siempre que cumplan con los requisitos indicados en el apartado anterior*». Nos planteamos si la remisión efectuada en el texto resaltado no debería ser más bien al apartado 2.a), punto 4, del cuadro resumen. De ser así, debería modificarse la redacción de la mencionada frase en este particular aspecto.

Por otro lado, al final del punto 3, donde dice: «*Asimismo, cuando las personas destinatarias pertenezcan al colectivo descrito en el punto 4.b) del apartado 2.a)...*», lo adecuado sería decir: «*Asimismo, cuando las personas destinatarias pertenezcan al colectivo descrito en el apartado 2.a)*».

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 13/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



punto 4, letra b, ...». Con dicha redacción se daría cumplimiento a lo indicado en la directriz de técnica normativa núm. 68 (Cita corta y decreciente).

Por lo que se refiere al texto del punto 6 de dicho apartado, nos cuestionamos si lo resaltado por este Servicio en la siguiente frase perteneciente al mismo resultaría correcto, habida cuenta de que las subvenciones serán concedidas en régimen de concurrencia no competitiva: «*Tanto las personas que intervengan en el proceso de la selección de los beneficiarios, como en la selección de las personas participantes por las entidades beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, así como las personas responsables para tramitar y resolver el procedimiento, manifestarán de forma expresa la ausencia o no conflictos de intereses o de causa de abstención...*».

Por último, se advierte que la cita normativa efectuada en el punto 6 debería ser completa, esto es: «Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012», al ser la primera (y única) vez que dicha norma es citada en el proyecto de orden.

#### **Apartado 23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

En relación con el cuadro que figura en el **apartado 23.a) 2º**, en el que se recoge cuál es la secuencia del pago anticipado, por lo que respecta al porcentaje a justificar de pagos anteriores, advertimos que donde dice: «0», lo correcto sería decir: «0%».

Por otra parte, en la última casilla de dicho apartado, donde dice: «*La cuenta bancaria indicada deberá estar dada de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la administración de la Junta de Andalucía (Sistema Giro) con carácter previo a la presentación de la solicitud*», entendemos más adecuado que dijese: «*La cuenta bancaria indicada deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras del sistema de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía, con carácter previo a la presentación de la solicitud*», todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

#### **Apartado 25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

Se constata un error tipográfico en el siguiente texto perteneciente al primer párrafo del **apartado 25.f) 4º**: «*La entidad beneficiaria, en el plazo de dos meses, computado desde la finalización de las ejecución del Programa de Proyectos Integrales para la Inserción Laboral*».

Por otra parte, en el mismo párrafo, donde dice: «*Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*», resultaría más adecuado decir: «*Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio*», al ser esta última denominación la otorgada a dicho reglamento al momento de ser publicado el mismo. Igual motivo haría que la cita abreviada practicada posteriormente en el mismo apartado a dicha norma, debiese quedar efectuada

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 14/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			



en los siguientes términos: «Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

Por último, en el mismo apartado, donde dice: «*Cuando las personas destinatarias pertenezcan al colectivo de jóvenes, descrito en el punto 4.b) del apartado 2º*...», se advierte que de conformidad con la directriz de técnica normativa núm. 68 (Cita corta y decreciente), lo correcto sería decir: «Cuando las personas destinatarias pertenezcan al colectivo de jóvenes, descrito en el apartado 2.a), punto 4, letra b),...».

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Rodrigo Revere Iglesias

María Elena Lobillo Chacón

RODRIGO REVERE IGLESIAS		07/09/2023	PÁGINA 15/15
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN			